

Señora
Juez 14 de Familia de Cali
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: Demandante: Hilda María Caicedo Y.
Demandado: Carlos Eduardo Varón F.
Radicación: 76001 31 10 014 2013 00 182 00
Auto: 508 Julio 8/2020
Notificado: Julio 9/2020

CARMENZA REYES TASCÓN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.231.855, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 28.355 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte Demandada, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 508 a fin de que sea revocado, por los siguientes fundamentos y razones:

- 1) El Artículo 40 de la Ley 153 de 1887 establece que “los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que YA ESTUVIEREN INICIADAS, se regirán por la LEY VIGENTE AL TIEMPO DE SU INICIACIÓN”.
- 2) La vigencia inmediata de la Ley trae pareja la retrospectividad, porque si bien es cierto que la Ley rige hacia el futuro, igualmente mira hacia el pasado.
- 3) Por tanto, las actuaciones puntuales que hubieren tenido comienzo bajo la Ley anterior, continuarán rigiéndose bajo esa normativa derogada o modificada hasta que finalicen.
- 4) En este proceso de Liquidación, el emplazamiento a los Acreedores de la Sociedad Conyugal fue decretado por el Juzgado 4 de Familia mediante el Auto Interlocutorio No. 931 del 17 de Junio de 2013 a Folio 60 (como lo verifica el Despacho en el Auto Interlocutorio 565 de Agosto 11 de 2017 a folio 311 a 312)

5) Tenemos que en la fecha 17 de Junio de 2013 del Auto 931 donde se decretó el emplazamiento de los Acreedores regía el Código de Procedimiento Civil (Artículos 318, 324, 589 y demás Normas Concordantes). En consecuencia, las partes y el Despacho deben cumplir las normas vigentes al momento de ordenarse el emplazamiento de los Acreedores, Y POR TANTO EL EMPLAZAMIENTO SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL TIEMPO en que fue ordenado, al tiempo DE SU INICIACIÓN o sea el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


6) Culminada esta etapa se aplica la nueva Ley Procesal.

Por lo antes expresado y para evitar una Nulidad posterior, pido:

- A) Que el Edicto Emplazando a los Acreedores de la Sociedad Conyugal, debe elaborarse y publicarse de acuerdo a lo fijado en el Código de Procedimiento Civil (Artículo 318, Artículo 324 etc).
- B) Y además se debe realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En subsidio apelo.

De usted, comedidamente,


CARMENZA REYES TASCÓN
C.C. 31231855
T.P. 28.355 CSJ